

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, entrarán en vigor una vez aprobados por el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª La regulación referente a la situación de colegiado ejerciente y colegiado no ejerciente, entrará en vigor el día 1 de octubre de 2002, si estos estatutos han sido aprobados en esa fecha.

La Junta de Gobierno deberá antes de dicho plazo elevar en la primera Junta General de Colegiados del año 2002, propuesta de reglamento, que desarrolle la situación de colegiado no ejerciente, fijación de cuotas, derechos y aportaciones económicas, por prestación de servicios colegiales a dichos colegiados.

2ª Las primeras Elecciones a cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, con arreglo a los presentes estatutos, tendrán lugar en el mes de junio de 2005.

3ª La Junta de Gobierno propondrá a la Junta General de Colegiados propuesta de reglamentación para la prestación del servicio de gestión de cobro. Ello según lo indicado en artículo 4 de los estatutos generales.

4ª La Junta de Gobierno presentará a la Junta General de Colegiados propuesta de reglamento con las características de los documentos que deberán presentarse para el visado de los trabajos profesionales, ello de acuerdo con artículo 46 de los estatutos generales.

5ª Hasta la constitución del Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura los acuerdos de naturaleza administrativa emanados del Colegio agotan la vía administrativa por lo que no cabe el recurso de alzada y contra ellos se podrá interponer en el plazo de un mes desde su publicación o notificación recurso previo potestativo de reposición en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

6ª Las nuevas denominaciones de vocalías entrarán en vigor en las próximas elecciones, previstas para junio de 2005. Pudiendo asignarse a los actuales vocales por la Junta de Gobierno hasta entonces.

7ª La función asignada a la Junta de Gobierno en el artículo 52 referente a la tramitación de expediente disciplinario a un miembro de la Junta de Gobierno, quedará extinguida una vez constituido el Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Decano del mencionado Colegio se presentaron el 3 de julio de 2003 los Estatutos aprobados por la Asamblea General de Colegiados en reunión celebrada el día 18 de junio de 2003, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada Ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en Asamblea celebrada el pasado 21 de junio de 2004. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias

RESUELVO

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 13 de octubre de 2004.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE EXTREMADURA

PREÁMBULO

Estos Estatutos se elaboran por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura, para cumplir lo previsto en la Ley 11/2002 de Colegios Profesionales de Extremadura que obliga a los profesionales a su redacción y para satisfacer las siguientes finalidades:

- Contribuir al mejor servicio de la Sociedad.
- Ordenar la profesión de Ingeniero Agrónomo y regular su ejercicio.
- Establecer las bases de funcionamiento del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura.
- Regular las relaciones profesionales de los colegiados, entre ellos mismos y con sus clientes.
- Promover la formación continua de los colegiados.
- Promover el desarrollo, defensa y mejora de la profesión de Ingeniero Agrónomo.

En la elaboración de estos Estatutos, se ha tenido en cuenta que el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura se haya vinculado al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos por legislación de ámbito nacional por lo que determinadas normas deben ajustarse a esta vinculación.

La incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura confiere derechos y vincula a obligaciones de ámbito estatal, derechos y obligaciones que existen aunque se omitan en estos Estatutos.

Teniendo en cuenta que el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos obtiene los recursos para su funcionamiento, de las aportaciones económicas de los Colegios regionales, se reproduce la situación anterior en el aspecto de los presupuestos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Extremadura que deberá contemplar en su presupuesto las partidas necesarias para cumplir con esta obligación.

La función equilibradora y de intermediación entre colegios y colegiados del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos es otro aspecto que se ha tenido en cuenta en la redacción de estos Estatutos toda vez que subsisten en toda su intensidad y extensión las relaciones profesionales entre colegiados de toda España, de éstos con los distintos Colegios y entre estos últimos. Esta función proporciona la garantía del estudio de cualquier asunto profesional por un Órgano de muy alta cualificación y gran imparcialidad que actúa gratuitamente y en plazos mucho más cortos que la Justicia ordinaria, lo que representa una gran ventaja para los interesados.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Estos Estatutos se elaboran para cumplir lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del Capítulo IV de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 2.- Normativa.

Sujetos.- Los Ingenieros Agrónomos estarán sujetos, en el ejercicio de su profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la siguiente normativa:

- Leyes 2/1974 y 74/1978 sobre Colegios Profesionales o aquellas disposiciones de igual o superior rango que puedan sustituirlas.
- Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y de su Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos vigentes en su momento.
- Cualquier otra, presente o futura, que afecte a los Ingenieros Agrónomos en el ejercicio de su profesión.

Artículo 3.- Prelación y modificaciones.

a) Prelación.- En caso de conflicto entre la normativa existente, prevalecerá lo dispuesto en la de mayor rango dispositivo y en caso de duda o vacío legal, el orden de preferencia en las disposiciones del artículo 2 de mayor a menor grado.

b) Modificaciones.- La modificación de estos Estatutos requerirá el siguiente trámite:

- 1.- Propuesta por un número de colegiados superior al 10 (diez) % de la totalidad.
- 2.- Aprobación por mayoría de dos tercios en Junta General del Colegio.
- 3.- Remisión a la autoridad administrativa, para su aprobación, de la propuesta de modificación.

CAPÍTULO II DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE EXTREMADURA

Artículo 4.- Denominación, carácter y representación.

Esta entidad se denomina: "COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE EXTREMADURA". Es una corporación profesional

de Derecho público reconocida por la Constitución y regulada por la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura está vinculado, de acuerdo con la legislación vigente, al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, que relaciona a todos los de España.

La representación legal del Colegio corresponde al Decano o a quien legalmente le sustituya.

Artículo 5.- Domicilio.

La Sede Social está ubicada en el local A) de la entreplanta del edificio nº 10 C de la Avda. de Juan Carlos I, en Badajoz, capital. Este domicilio se podrá cambiar mediante acuerdo de la Junta General, y se comunicará el nuevo domicilio a la autoridad competente.

Artículo 6.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de este Colegio coincide con el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7.- Fusión, segregación y disolución del Colegio.

1. La fusión con otro Colegio o la absorción por otro requerirá el acuerdo adoptado por la Junta General, acuerdo que debe ser aprobado por mayoría absoluta de los colegiados de número.

2. La segregación de parte del Colegio precisará los siguientes requisitos:

- Petición escrita dirigida al Colegio, por la mayoría absoluta de los colegiados con domicilio profesional en la porción de territorio que haya de segregarse.

- Acuerdo, por mayoría absoluta, de la Junta General del Colegio, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Este acuerdo será remitido a la Administración Pública competente.

3. En el caso de disolución del Colegio por alguna de las causas establecidas legalmente, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora. Los bienes remanentes, si los hubiese, se adjudicarán al organismo que lo sustituya o a las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas con la profesión de Ingenieros Agrónomos. En todo caso, el acuerdo de disolución tendrá que ser adoptado en la Junta General por mayoría cualificada de dos tercios.

4. El cambio de denominación del Colegio deberá promoverse por acuerdo de su Junta General adoptado por mayoría absoluta, o bien mediante petición firmada por más del 50 por 100 de los colegiados pertenecientes al mismo. El acuerdo o, en su caso, la petición, serán remitidos a la Administración Pública competente.

En todos estos procesos, la forma de aprobación necesaria será mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO III DE LOS COLEGIADOS

Artículo 8.- Colegiados.

Los colegiados podrán ser colegiados de número y colegiados de honor.

Artículo 9.- Colegiados de número.

1. Tendrán derecho a ser admitidos como colegiados de número quienes, estando en posesión del título de Ingeniero Agrónomo, expedido de acuerdo con la legislación española o título extranjero equivalente homologado, convalidado o reconocido oficialmente con efectos profesionales en España, no estén inhabilitados para el ejercicio de la profesión, ni se encuentren suspendidos en el mismo, ni hayan sido objeto de expulsión definitiva de la organización colegial y tengan su domicilio profesional en Extremadura.

No serán admitidas solicitudes de colegiación de quienes:

— No posean título de Ingeniero Agrónomo expedido de acuerdo con la legislación española o título extranjero equivalente homologado, convalidado o reconocido oficialmente con efectos profesionales en España.

— Estén inhabilitados para el ejercicio de la profesión o se encuentren suspendidos en el mismo.

— Hayan sido objeto de expulsión definitiva de la organización colegial.

— No tengan su domicilio profesional en Extremadura.

— No acepten estos Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.

2. Para ser admitido en el Colegio se dirigirá la solicitud al Decano, quien dará cuenta de ella, una vez estudiada la solicitud, en la primera reunión de la Junta de Gobierno, la cual concederá, si procede, la colegiación que será notificada al

Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos. Éste podrá formular, en su caso, objeciones en los treinta días siguientes a la notificación.

Siempre que no se formulen objeciones en el plazo establecido, la colegiación será definitiva. En todo caso, la Junta de Gobierno resolverá finalmente en vía administrativa sobre las objeciones que pudieran presentarse.

Para la colegiación de Ingenieros Agrónomos extranjeros habrá de estarse a lo que determinen las disposiciones legales vigentes sobre ejercicio de actividades profesionales por personas no nacionales.

En los casos de ingenieros que hayan perdido la cualidad de colegiado, no se decidirá su readmisión hasta tanto no se resuelvan los compromisos que tuviesen pendientes con este u otros Colegios o exista una sentencia firme de Tribunal de Justicia a su favor.

3. De acuerdo con la Legislación básica del Estado, basta la incorporación al Colegio del domicilio profesional principal del Ingeniero Agrónomo para ejercer la profesión en todo el territorio del Estado.

Artículo 10.- Derechos.

Todos los colegiados de número tendrán derecho a:

1. Ejercer la profesión de Ingeniero Agrónomo con arreglo a la Ley y a los presentes Estatutos.

2. Sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con los presentes Estatutos.

3. Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.

4. Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, dentro del marco de este Estatuto, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

5. Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación queda regulada en estos Estatutos.

6. Participar en el uso y disfrute de los bienes y servicios del Colegio en la forma y condiciones establecidos o que determine la Junta General de Colegiados.

7. Tomar parte en las deliberaciones y votaciones previstas en estos Estatutos.

8. Recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos o intereses profesionales o colegiales.

9. Llevar a cabo los trabajos profesionales que sean solicitados al Colegio, con arreglo a turnos establecidos.

10. Cuantos se les reconocen en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Obligaciones.

Son obligaciones de los colegiados de número las siguientes:

1. Cumplir cuantas prescripciones contienen estos Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, así como los acuerdos válidos que se adopten por este Colegio.

2. Mantener y elevar la dignidad, prestigio, y deontología profesionales.

3. Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por este Colegio.

4. Mantener informado al Colegio de su domicilio profesional.

5. Cumplir los deberes de disciplina y armonía con los órganos de gobierno y los colegiados, sin menoscabo de la posibilidad de presentar los recursos contra los actos del Colegio establecidos en estos Estatutos.

6. Someterse, en las diferencias de carácter profesional que se susciten entre los ingenieros agrónomos, al arbitraje y conciliación del Colegio en primera instancia, y del Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos en segunda instancia.

7. Presentar para su visado los trabajos profesionales que realice y cumplir las normas establecidas al efecto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y por este Colegio.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se pierde:

1. A petición propia, solicitada fehacientemente por escrito al Decano del Colegio. Esto no le eximirá del cumplimiento de obligaciones colegiales pendientes.

2. Por incumplimiento de los deberes colegiales, previa resolución del expediente disciplinario correspondiente, a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos y las normas que lo desarrollen.

3. Cuando, transcurridos dos años consecutivos y previa resolución del correspondiente expediente sancionador, no se haya abonado la cuota periódica de colegiado. Si posteriormente solicitase el reintegro, el Colegio deberá recibir previamente el importe de las cuotas pendientes y todos los gastos ocasionados imputables al ingeniero y satisfechos por el Colegio.

4. Por fallecimiento o incapacidad legal.

Artículo 13.- Premios y distinciones.

En cumplimiento de la labor de fomento propia de este Colegio profesional se crea la distinción de Colegiado de Honor.

Esta condición podrá ser otorgada por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno o, al menos, del 10% de los colegiados de número, a cualquier persona que se haya distinguido notablemente en el ámbito de la Ingeniería Agronómica.

Los Colegiados de Honor estarán exentos del pago de cuotas. El nombramiento de Colegiados de Honor no habilita, por sí mismo, para el ejercicio profesional.

Asimismo, la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno o, al menos, del 10% de los colegiados de número, podrá establecer otros premios o distinciones otorgables a cualquier persona que se haya distinguido notablemente en el ámbito de la Ingeniería Agronómica.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 14.- Fines y funciones.

1. Son fines esenciales del Colegio:

a) Ordenar el ejercicio de la profesión, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirve como de los intereses generales que le son propios; representar en exclusiva la misma y defender los intereses profesionales de los colegiados.

b) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

c) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u Organismo Público en el ejercicio de sus competencias y en los términos previstos en las leyes.

2. Como funciones generales del Colegio se enumeran a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

1ª Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre actividades a desarrollar por los Ingenieros Agrónomos, promoviendo así el conocimiento de estos profesionales por la sociedad y el adecuado nivel de empleo entre los colegiados.

2ª El asesoramiento a Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, Corporaciones provinciales y locales, personas o

Entidades particulares y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancias de las partes.

3ª Informar a las instancias pertinentes todas aquellas modificaciones de la legislación vigente, en cuanto se relaciona con la profesión de Ingeniero Agrónomo.

4ª Impulsar el desarrollo de las labores científicas, culturales y sociales relacionadas con la profesión.

5ª Participar y/o promover proyectos de Investigación, Desarrollo, Formación e Innovación Tecnológica en el campo de la Ingeniería Agronómica.

6ª Promover y organizar la previsión y socorro entre los colegiados.

7ª Asumir la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

8ª Cooperar con la Administración de la Justicia y otros organismos oficiales en la designación de Ingenieros Agrónomos que hayan de realizar informes, dictámenes, tasaciones u otras actividades profesionales, a cuyo efecto se facilitarán periódicamente a tales organismos lista de colegiados de número.

9ª Colaborar con las Instituciones Universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudio, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

10ª Comparecer ante los Tribunales de Justicia en representación de los colegiados de número, ejerciendo las acciones procedentes en reclamación de los honorarios devengados por los mismos en el ejercicio de la profesión siempre que se cumplan las condiciones acordadas por el Consejo General y por el Colegio.

11ª Velar en todo momento por los derechos y deberes de la profesión, defendiéndola debidamente en todas las cuestiones privativas de su actividad, especialmente las que se determinan en los artículos 10º y 11º de estos Estatutos interviniendo en todo momento para que no se desconozcan ni se dificulte su ejercicio.

12ª Velar por el prestigio, independencia y decoro de la profesión; tanto en las relaciones recíprocas de los colegiados como en las que se mantengan con las autoridades, entidades y particulares.

13ª Luchar contra el intrusismo profesional, y, en su caso, perseguir ante los Tribunales de Justicia a quienes no cumplan las condiciones legales establecidas en orden al ejercicio profesional.

14ª Visar los trabajos profesionales que correspondan al ámbito de su demarcación, una vez comprobado que se ajustan a las normas establecidas.

15ª Cuando proceda, aplicar las tarifas orientativas de honorarios vigentes.

16ª Organizar el cobro de los honorarios devengados por los colegiados y suplidos, si éstos lo solicitan de manera fehaciente.

17ª Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión.

18ª Instruir los oportunos expedientes disciplinarios e imponer cuando proceda y hacer efectivas las medidas disciplinarias relativas a los colegiados en la forma que se establece en los presentes Estatutos.

19ª Administrar y velar por el patrimonio del Colegio, destinándolo a los fines establecidos en los presentes Estatutos.

20ª Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y todas aquellas recogidas en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 15.- Recursos ordinarios.

Los recursos ordinarios de los Colegios son:

1. Las cuotas de colegiación.
2. Las cuotas ordinarias de sus colegiados.
3. Los derechos de visado de trabajos.

Los derechos de visado serán percibidos en todo caso, por el Colegio, sin que se exoneren de los mismos los trabajos que necesitan visado, por ser realizados en el ejercicio libre de la profesión, autorizados por Ingenieros Agrónomos al servicio de empresas o de los diferentes Entes de la Administración.

Cuando se trate de visados de trabajos de Ingenieros colegiados en otro Colegio, se estará a la norma de compensación intercolegios que establece el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.

4. Los productos, rentas e intereses de los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
5. Los derechos por expedición de certificaciones, dictámenes, informes, asesoramiento y otros servicios.

6. Los ingresos derivados de la participación y/o promoción de proyectos de Investigación, Desarrollo, Formación e Innovación Tecnológica en el campo de la Ingeniería Agronómica.

7. Los que se obtengan por actividades que tengan autorizadas los Colegios.

Artículo 16.- Recursos extraordinarios.

Los recursos extraordinarios estarán constituidos por:

1. Las subvenciones, donaciones, herencias o legados que se otorguen por Instituciones, Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales y particulares.

2. El producto de enajenación de sus bienes, acordado en Junta General.

3. Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Junta General.

4. Todos los recursos extraordinarios, excepto las subvenciones y donaciones, precisarán para ser admitidos, la aprobación de la Junta General.

Artículo 17.- Fijación de las cuotas y derechos.

Las cuotas ordinarias y las de colegiación serán propuestas por la Junta de Gobierno y aprobadas por la Junta General. Los derechos por expedición de certificaciones, dictámenes, informes, asesoramiento y otros servicios serán fijados por la Junta de Gobierno.

Los recursos extraordinarios serán aprobados por la Junta General.

Artículo 18.- Presupuestos.

El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales, de acuerdo con principios de economía y eficacia, e incluirá la totalidad de ingresos y gastos colegiales.

Si se produjese la necesidad de hacer un gasto no previsto en los presupuestos, la Junta de Gobierno podrá hacer la habilitación necesaria con cargo a transferencia de créditos o ingresos no previstos. Si el gasto no previsto es una inversión en bienes inmuebles o su cuantía excede el cinco por ciento de los recursos ordinarios, el acuerdo tendrá que someterse a ratificación de la Junta General en el término de un mes.

En el caso de que la Junta General no aprobase el presupuesto ordinario de un ejercicio, y sin perjuicio de su revisión y ulterior aprobación, el Colegio funcionará provisionalmente con el del año anterior, el cual se considerará prorrogado a estos efectos.

Artículo 19.- Fiscalización de cuentas.

En cada ejercicio presupuestario el Colegio someterá sus cuentas a censura. Para ello, en la Junta General a celebrar en el último trimestre del año, se procederá a la elección de cuatro censores de cuentas para el año siguiente, dos titulares y dos suplentes.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE EXTREMADURA

Artículo 20.- Organización.

Este Colegio estará regido y administrado por los siguientes órganos de gobierno: Junta General, Junta de Gobierno y Decano.

Artículo 21.- Junta General.

Es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio y forma parte de ella la totalidad de los colegiados de número no suspendidos en el ejercicio de sus derechos colegiales. Los acuerdos de la Junta General obligan a todos los colegiados.

Corresponden a la Junta General las siguientes funciones:

1. El conocimiento y aprobación de la Memoria o Informe anual de actividades que presentará la Junta de Gobierno.

2. La aprobación de balance, presupuesto y cuentas del año y gastos extra-presupuestarios.

3. La aprobación de los Estatutos y Reglamentos del Colegio, que serán elaborados por la Junta de Gobierno.

4. La discusión y decisión de cuantos asuntos se le sometan a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados de número no inferior al 10 por 100 de los mismos.

5. La aprobación de la moción de censura, si procede, de la actuación de miembros de la Junta de Gobierno.

6. El conocimiento de los acuerdos del Consejo General de los Colegios de Ingenieros Agrónomos.

7. La aprobación de las propuestas de modificación de los Estatutos Generales.

8. Los actos de disposición o enajenación de bienes.

9. El nombramiento de Colegiados de Honor del Colegio, o de cualquier otro tipo de distinción honorífica, así como la propuesta al Consejo, de Colegiados de Honor a nivel nacional, o de cualquier otro tipo de distinciones al organismo correspondiente.

10. Todas las demás atribuciones que no hayan sido expresamente conferidas a otros órganos.

Artículo 22.- Reuniones de la Junta General.

La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año:

Una, en el primer semestre, en la que se incluirá obligatoriamente en el orden del día, tanto la aprobación de cuentas del ejercicio anterior, como la información general sobre la marcha del Colegio.

Otra, en el último trimestre, en la que con carácter obligatorio, se procederá al examen y aprobación, si procede, del presupuesto, así como a la proclamación, en su caso, de candidatos electos a la Junta de Gobierno. Si por la fecha de elecciones, esta proclamación no fuese posible, se pospondrá hasta la Junta siguiente.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario:

1. Por convocatoria del Decano.
2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
3. Cuando se pretenda modificar los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.
4. En aquellos casos en que lo pida con su firma, un número de colegiados de número no inferior al 10 por 100 de los mismos.

Cualquier reunión extraordinaria de la Junta General tendrá lugar en el plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha fehaciente de la petición.

Todas las reuniones de la Junta General deberán ser anunciadas por escrito individual con diez días de anticipación como mínimo. En aquellos casos en que la urgencia de los temas a tratar lo requiera, el Decano podrá convocar la Junta General en un plazo inferior por el procedimiento que estime más adecuado.

La Junta General celebrará sus sesiones presidida por el Decano y, en su ausencia, por el Delegado Provincial o Vocal de mayor edad de entre los presentes. Cada colegiado presente podrá ostentar, como máximo, tres representaciones de colegiados ausentes, debiendo entregar las representaciones por escrito, a la Presidencia de la Junta, antes de la votación. El Presidente proclamará dichas representaciones. Se constituirá, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta de los colegiados, entre presentes y representados, o en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora anunciada, cualquiera que sea el número de asistentes, incluidos los representados.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos de los colegiados presentes o representados. No obstante, será necesaria una mayoría cualificada de los dos tercios, para adoptar acuerdos sobre la moción de censura de los miembros de la Junta de Gobierno, así como en los acuerdos sobre los actos de disposición o enajenación de bienes, y las modificaciones de los Estatutos.

Artículo 23.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Junta General y asume la dirección y administración del Colegio con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Decano, el Secretario, el Interventor, dos Delegados provinciales y cuatro Vocales.

Artículo 24.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

1. La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos y de los presentes Estatutos.
2. La emisión de informe en los casos establecidos en la normativa vigente o cuando sea requerido el Colegio para que exprese su opinión como tal Corporación.
3. La designación de las Comisiones o Ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes y estudios, o de dictar laudos o arbitrajes, así como el establecimiento de los correspondientes turnos y la designación de representantes del Colegio en Tribunales, Jurados y otros.
4. La propuesta a la Junta General de los presupuestos y cuanto concierne a la gestión económica de los Colegios.
5. Vigilar el desarrollo de los mismos, recaudando y administrando los fondos.
6. Promover, de acuerdo con la normativa laboral vigente, el nombramiento o separación del personal administrativo del Colegio.
7. Resolver sobre la admisión de las solicitudes de colegiación.
8. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
9. Acordar la celebración de Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
10. Adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y del Consejo General.

11. Velar por la buena conducta profesional e incoar los oportunos expedientes disciplinarios.

12. La propuesta de la moción de censura a cualquier miembro de la Junta de Gobierno, por mayoría cualificada de dos tercios, que implicará, en caso de prosperar, la elevación de la misma a la Junta General.

13. Mantener actualizada la lista de colegiados.

14. Encomendar a los Delegados Provinciales y Vocales las gestiones de aquellos asuntos de su ámbito que la Junta de Gobierno considere oportuno para una eficaz acción.

15. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

16. Todas las demás atribuciones que se le asignen en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 25.- Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces estime necesario el Decano, y obligatoriamente una vez al trimestre, y también cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes. En este caso, la reunión tendrá lugar dentro de los quince días siguientes a la recepción en el Colegio de la preceptiva solicitud firmada por los peticionarios, en la cual se expresarán las razones de la petición de la reunión.

Los componentes de la Junta de Gobierno podrán delegar su voto en otro miembro de la misma, pero cada miembro no podrá tener más de una delegación de voto. Los Delegados Provinciales podrán nombrar un suplente siempre que exista causa justificada. Si no asiste el Decano presidirá el Decano Accidental previsto en el artículo 24, y si éste no hubiese sido designado, le sustituirá el Delegado Provincial o Vocal de la Junta de Gobierno de más edad, con exclusión, en cualquier caso, del Secretario e Interventor.

Las decisiones de la Junta de Gobierno serán aprobadas por mayoría simple, siendo el voto del Decano de calidad, si desea ejercer esa opción.

Artículo 26.- Decano.

Corresponde al Decano la presidencia y representación oficial del Colegio en todas sus relaciones con las autoridades, corporaciones, tribunales y particulares, sin perjuicio de que en casos concretos, pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a determinados colegiados o Comisiones constituidas al efecto.

El Decano presidirá las Juntas Generales, Juntas de Gobierno, y todas las Comisiones a que asista, dirigiendo las deliberaciones. Asimismo le corresponde la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, Junta General y Junta de Gobierno.

Se le considerará investido de facultades para requerir a los que sean denunciados, por aplicación de los apartados 11º, 12º y 13º del artículo 14, para que cesen en su actuación e instruir el oportuno expediente de comprobación, terminado el cual, y comprobada la denuncia, la Junta de Gobierno, y en nombre del Colegio, entablará las actuaciones legales que correspondan.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Decano accidental designado por el propio Decano de entre los componentes de la Junta de Gobierno, y en defecto de ambos, por el Vocal de más edad.

Asimismo el Decano podrá proponer a la Junta de Gobierno la designación provisional de aquellos miembros, que cumpliendo los requisitos exigidos en los presentes Estatutos, cubran las vacantes producidas hasta que se realice la elección correspondiente.

Artículo 27.- Secretario.

Corresponde al Secretario del Colegio:

1. Preparar la relación de asuntos que haya de servir al Decano para determinar el orden del día de cada convocatoria.
2. Redactar las actas.
3. Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada.
4. Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos al Decano.
5. Ejercer la jefatura del personal necesario para la realización de las tareas colegiales.
6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Decano y los acuerdos de las Juntas.
7. Llevar los libros de actas de las reuniones y el libro-registro de los visados.
8. Convocar, por orden del Decano, las reuniones de las Juntas Generales y de Gobierno.
9. Redactar y organizar todo tipo de comunicaciones de las Juntas Generales y de Gobierno.
10. Ejercer cuantas otras funciones no estén especialmente atribuidas a los demás componentes de la Junta de Gobierno, pudiendo

sustituírle el miembro de la Junta de Gobierno de menor edad en los casos de ausencia, vacante o impedimento de cualquier clase, salvo en los casos en que exista Secretario Técnico.

En el desarrollo de estas funciones podrá estar auxiliado tanto por el Secretario Técnico como por el personal adscrito a la oficina del Colegio.

Artículo 28.- Secretario Técnico.

Corresponde al Secretario Técnico del Colegio, que habrá de ser obligatoriamente Ingeniero Agrónomo colegiado:

1. Sustituir en todas sus funciones al Secretario en caso de ausencia o enfermedad.
2. Ejercer la organización material de los servicios administrativos y técnicos del Colegio.
3. Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Decano o el Secretario.
4. Asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, siempre que sea convocado.

Artículo 29.- Interventor.

Corresponde al Interventor del Colegio:

1. Preparar los proyectos de presupuestos, estados de cuentas y balances.
2. Intervenir todas las actividades económicas del Colegio.
3. Fiscalizar la gestión económica, inspección y control regular de la contabilidad del Colegio.
4. Proporcionar a los censores de cuentas o auditores la información económica necesaria que recaben del Colegio.

Artículo 30.- Delegados Provinciales.

Corresponden a los Delegados provinciales las siguientes funciones:

1. Representar al Decano por expresa delegación de éste.
2. La gestión de aquellos asuntos que en su ámbito provincial, les sean encomendados por la Junta de Gobierno.
3. Como miembro de la Junta de Gobierno, el Delegado Provincial servirá de enlace entre ésta y los colegiados de su provincia e informará a dicha Junta de la problemática profesional y colegial de su demarcación.

Artículo 31.- Vocales.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno los Vocales podrán ser responsables directos de determinadas áreas de actuación del Colegio.

Artículo 32.- Comisiones.

Por acuerdo de la Junta General o de la Junta de Gobierno, se podrán crear Comisiones sobre áreas específicas de trabajo.

Son funciones de estas Comisiones:

- a) Asesorar a la Junta General o a la Junta de Gobierno cuando éstas lo soliciten.
- b) Desarrollar las actividades que se le encomienden.
- c) Proponer iniciativas a la Junta de Gobierno o, en su caso, a la Junta General.

La Junta de Gobierno deliberará sobre las propuestas formuladas por las Comisiones; respecto de las que no estime oportunas, adoptará acuerdo motivado, y respecto de las que sean aprobadas, dispondrá los medios pertinentes para su ejecución.

De las actividades desarrolladas por las Comisiones, se dará cuenta a la Junta General en cualquier caso.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 33.- Duración de los cargos y sistema electivo.

La duración de todos los cargos será de cuatro años en renovaciones alternas, pudiendo ser todos ellos reelegidos. En unas elecciones se renovarán los cargos de Decano y de Vocales, y en la siguiente, las de Secretario, Interventor y Delegados Provinciales.

El Decano, Secretario, Interventor y Vocales serán de libre elección por votación de la totalidad de los colegiados de número.

En la elección de los Delegados correspondientes a cada provincia intervendrán exclusivamente los colegiados residentes en su ámbito territorial.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán cubiertas en forma reglamentaria, en el plazo máximo de dos meses, pudiendo entre tanto designar la propia Junta de Gobierno a los colegiados que hayan de sustituir temporalmente a los cesantes, conforme a lo previsto anteriormente.

Al cubrirse cualquiera de estos cargos vacantes, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta las próximas elecciones, en que hubiese tenido que renovarse el cargo sustituido.

Artículo 34.- Condiciones para ser elegible.

Para poder ser elegido en cualquiera de estos cargos será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al Colegio de Extremadura.
- b) Encontrarse al corriente de todas sus obligaciones con el Colegio.
- c) No estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Asimismo, para el cargo de Decano se tendrá que llevar perteneciendo al Colegio un mínimo de cinco años consecutivos, y para Secretario e Interventor un mínimo de tres consecutivos. Para Delegados provinciales y Vocales tendrán que llevar perteneciendo al mismo dos años.

Artículo 35.- Convocatoria.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno el Secretario dirigirá una circular a todos los colegiados, informándoles de los cargos que deben ser cubiertos, concediendo como mínimo un plazo de veinte días hábiles para la presentación de candidaturas, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Colegio.

Artículo 36.- Admisión de candidaturas.

Cualquier colegiado que reúna las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 34 podrá presentar por escrito su candidatura a los cargos de Decano, Secretario, Interventor, Vocal o Delegado provincial, y será admitida siempre que sea propuesto por el número de colegiados que a continuación se indica, haciendo manifestación expresa de su aceptación del cargo para el caso de resultar elegido.

Para la admisión de la candidatura de Decano se requiere haber sido propuesto por un número no inferior a 20 colegiados, o al 20 por 100 cuando el Colegio no llegue a la cifra de 100 colegiados.

Para la admisión de la candidatura de Secretario e Interventor se requiere haber sido propuesto por 10 colegiados, como mínimo, o por el 10 por 100 cuando el Colegio tenga menos de 100 colegiados.

Para la admisión de las candidaturas de Vocal y de Delegado Provincial bastará haber sido propuesto por cinco colegiados, siempre que, con respecto a este último cargo, los colegiados proponentes residan en la provincia correspondiente.

Artículo 37.- Proclamación de candidatos.

En el día y la hora determinados y en presencia de, al menos, tres colegiados, el Secretario expedirá certificación de las candidaturas recibidas.

Posteriormente la Junta de Gobierno se reunirá y aprobará la relación de candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, la cual será enviada a todos los colegiados, anunciando la fecha en que tendrá lugar la votación, que no será antes de transcurridos quince días hábiles desde la proclamación de los candidatos.

En el caso de que, únicamente, se presente un candidato para un cargo concreto, no será necesario celebrar votaciones para ese cargo, quedando directamente proclamado el candidato presentado.

La propaganda electoral, que podrá iniciarse una vez proclamados los candidatos, cesará veinticuatro horas antes del día señalado para la votación.

Artículo 38.- Desarrollo de la votación.

El día que se señale para la votación se constituirá la Mesa electoral, constituida, como mínimo, por tres colegiados que no sean candidatos a la elección y designados por la Junta de Gobierno, de los que, al menos uno, deberá ser miembro de ésta, salvo que todos sus componentes sean candidatos. Presidirá la Mesa el miembro de la Junta o, en otro caso, el colegiado más antiguo entre los designados.

Cada candidato podrá designar un representante ante la Mesa para presenciar las operaciones electorales y formular, en su caso, las observaciones y protestas que procedan.

Los colegiados podrán votar personalmente previa identificación, entregando las papeletas a la Mesa para que, en su presencia, sean introducidas en la urna prevista al efecto.

Aquéllos que no depositen su voto personalmente podrán enviarlo anticipadamente por correo a la Secretaría del Colegio, en sobre cerrado introducido en otro sobre, debiendo constar claramente en una solapa adherida al sobre interior el nombre y firma del votante. Todos los sobres de la votación serán sellados con el sello de entrada de registro del Colegio y reseñados en el correspondiente libro, no siendo válido el que no reúna este requisito.

Artículo 39.- Escrutinio.

Se llevará a cabo públicamente al finalizar el periodo de votación, de forma que los elegidos puedan ser proclamados en la Junta General ordinaria siguiente.

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que

contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

Una vez concluido el escrutinio el Presidente de la Mesa proclamará a los que por mayoría de votos resulten elegidos.

Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la Mesa.

Artículo 40.- Reclamaciones.

Las reclamaciones contra la proclamación de la Mesa Electoral se podrán efectuar en reposición ante la misma, en un plazo de 1 día a partir del de la resolución por la Mesa. Esta tendrá un plazo de dos días hábiles para resolver el recurso.

La no interposición de este recurso no impide la interposición del recurso corporativo que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.

Artículo 41.- Toma de posesión.

Los que hayan resultado elegidos tomarán posesión del cargo en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno, siguiendo en funciones los cesantes hasta ese día.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS CORPORATIVOS

Artículo 42.- Libros de actas.

De cada sesión se levantará acta, en la que se hará constar el lugar, fecha y horas en que comienza y termina; nombre y apellidos de las personas que han asistido; los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en posterior sesión.

Se llevarán preceptivamente sendos libros de actas para transcribir, de forma manual o digital y de manera segura, las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

Artículo 43.- Eficacia de los acuerdos.

Los acuerdos de los órganos corporativos producirán efecto desde la fecha en que se adopten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

Artículo 44.- Invalidez.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiados en los casos siguientes:

- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- Aquéllos cuyo contenido sea imposible o sean constitutivos de delito.
- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

2. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico incluso la desviación de poder.

Artículo 45.- Notificaciones.

Se notificarán a los interesados los acuerdos que afecten a sus derechos o intereses.

Los que supongan denegación de la colegiación o del visado de trabajos profesionales o sus encargos y los que en cualquier otra forma impliquen restricción o limitación de los derechos subjetivos, así como los que resuelvan recursos, deberán ser motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Toda notificación se practicará en el plazo máximo de diez días, a partir de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto con expresión de los recursos procedentes, del órgano ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Las notificaciones se realizarán mediante oficio, carta, telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, de la fecha y de la identidad del acto notificado, y se dirigirán al domicilio del interesado o al lugar señalado por éste para las notificaciones.

Artículo 46.- Recursos corporativos.

1. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio agotan la vía administrativa. Contra los actos y resoluciones dictadas en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

2. Contra los actos, acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de gobierno del Colegio se podrá interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo

órgano que los hubiera dictado o ser directamente impugnado ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. La legitimación activa en los recursos corporativos se regula por lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En cualquier caso estarán legitimadas la Administración del Estado y las Administraciones públicas territoriales.

4. La resolución de un recurso corporativo confirmará, modificará o revocará el acto impugnado, con lo que se pondrá fin a la vía corporativa, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

5. Transcurridos un mes o tres meses, según se trate de reposición oalzada, desde la interposición de un recurso corporativo sin que se notifique su resolución, podrá considerarse desestimado al efecto de deducir frente a esta desestimación presunta, el correspondiente recurso contencioso-administrativo, o bien esperar la resolución expresa del recurso.

6. La interposición de cualquier recurso en vía corporativa no suspenderá la ejecución del acuerdo impugnado, pero el órgano al que compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 44 de estos Estatutos.

7. La Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común será supletoria de las normas que se regulen en el presente Capítulo VIII de los Estatutos.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47.- Competencias.

1. La potestad disciplinaria se ejerce por la Junta de Gobierno del Colegio y por la Junta de Decanos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, cuando se incoe expediente a algún miembro de la Junta de Gobierno.

2. Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

• Son infracciones leves:

I. Negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos del Colegio o del Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.

II. Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

III. No aceptar injustificadamente el desempeño de los cargos corporativos que se encomienden.

IV. La desatención a las peticiones de colaboración con los órganos de gobierno del Colegio o del Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.

• Son infracciones graves:

V. Reiteración de infracciones leves.

VI. El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de los acuerdos del Colegio o del Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.

VII. El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio.

VIII. La desconsideración ofensiva, tanto a los compañeros como a los miembros de los Órganos representativos.

IX. El empleo ilegal de medios, facilidades o prerrogativas inherentes al cargo o situación, en una Entidad pública o privada, tanto en provecho propio como de terceros.

X. La inobservancia de las normas colegiales, en materia de tramitación de trabajos profesionales.

XI. La infracción en materia de secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.

XII. La realización de trabajos profesionales que, por su índole, atenten al prestigio colectivo.

XIII. El incumplimiento de sus obligaciones colegiales por los miembros de una Junta de Gobierno.

• Son infracciones muy graves:

XIV. Los actos de desconsideración a los componentes de órganos rectores del Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.

XV. Los hechos constitutivos de delito que afectan al decoro profesional.

XVI. El encubrimiento de intrusismo de personas que no tengan el título de Ingeniero Agrónomo.

XVII. Los actos que atenten de forma trascendente a la dignidad o a la ética profesional.

XVIII. La reiteración de las faltas graves durante el año siguiente a su sanción.

Artículo 48.- Procedimiento sancionador.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria a los colegiados exige la previa formación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que ha de ajustarse a las siguientes reglas:

La incoación del expediente puede producirse de oficio, por decisión de la Junta de Decanos, de la Junta de Gobierno del Colegio, o en virtud de denuncia formulada por cualquier órgano corporativo, colegiado o entidad, o persona pública o privada. Simultáneamente a la incoación ha de procederse a la designación de un Instructor y, en su caso un Secretario, lo que se notificará al colegiado sujeto a expediente.

En la tramitación de los expedientes sancionadores serán de aplicación las normas estatales o autonómicas reguladoras del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora.

La responsabilidad disciplinaria se exigirá, en todo caso, previa la formación de expediente sancionador, que habrá de seguirse por los trámites establecidos en la legislación general administrativa en lo que tiene de aplicación, y siempre con aplicación del principio de audiencia, la debida separación entre el trámite de instrucción y trámite sancionador y de las garantías de defensa del expedientado. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, se podrán realizar actuaciones previas que constituirán expediente informativo y que tendrán un Secretario y un Instructor, con objeto de determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

En la tramitación de los expedientes disciplinarios se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) El expediente no podrá estar paralizado, por causa imputable al Instructor o Secretario, durante más de dos meses, en cuyo caso quedará caducado el procedimiento.
- b) El expediente sancionador deberá tramitarse en un plazo no superior a seis meses contados desde la fecha de su incoación. Por causas justificadas, que deberá recogerse en el propio expediente y mencionarse en la resolución final del mismo, el instructor podrá solicitar, de forma motivada, la ampliación del plazo al

órgano competente para resolverlo, no pudiendo prorrogarse por un plazo superior a otros seis meses.

c) En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación a los expedientes disciplinarios las normas contenidas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 49.- Calificación de infracciones.

Para la calificación de la gravedad de las infracciones se valorarán, en todo caso, las circunstancias siguientes:

1. La importancia de la lesión causada al interés general afectado, en relación con el grado de protección social que éste merezca.
2. La voluntariedad de la conducta en relación con la diligencia profesional inexcusable y el cumplimiento de las formalidades reglamentarias exigibles.
3. La repercusión externa de los hechos con menoscabo del debido prestigio para la profesión o la autoridad de la corporación colegial.
4. El daño o perjuicio causado a otros colegiados o a terceras personas.
5. La existencia de un lucro ilegítimo posibilitado por la actuación del Ingeniero Agrónomo colegiado.
6. La reincidencia o la reiteración.

Artículo 50.- Sanciones.

1. Las sanciones que pueden ser impuestas, según la gravedad de la infracción o infracciones, son las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercebimiento por oficio.
- c) Reprensión publicada en el boletín o circular informativa colegial.
- d) Suspensión en el ejercicio libre de la profesión por un plazo que no exceda de seis meses.
- e) Suspensión en el ejercicio libre de la profesión como colegiado por un plazo superior a seis meses e inferior a un año.
- f) Suspensión en el ejercicio libre de la profesión por un plazo superior a un año e inferior a cinco.

g) Expulsión definitiva de la Organización Colegial.

Las sanciones previstas en el apartado anterior se imponen a las siguientes infracciones:

- Las sanciones a), b) y c), por la comisión de infracciones leves.
- Las sanciones d) y e), por la comisión de infracciones graves.
- Las sanciones f) y g), por la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 51.- Plazos de prescripción y cancelación de sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescriben:

- Las infracciones que conlleven las sanciones enumeradas en a), b) y c) del artículo anterior, a los dos meses.
- Las infracciones que conlleven las sanciones enumeradas en d) y e) del artículo anterior, a los dos años.
- Las demás infracciones que conlleven sanciones, a los seis años.

2. Las sanciones se cancelan:

- Las sanciones a), b) y c), al año a contar desde el cumplimiento de las sanciones.
- Las demás, salvo la de expulsión, a los cinco años a contar desde el cumplimiento de las sanciones.

Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción y los de las sanciones desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a investigar la presunta infracción. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobados los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno cesará, permaneciendo en funciones hasta la celebración de nuevas elecciones. Estas se tendrán que convocar en un plazo máximo de tres meses y, al objeto de poder establecer las renovaciones alternas contempladas en el artículo 33, preverá la elección de los cargos de Decano y Vocales, permaneciendo dos años en funciones los de Secretario, Interventor y Delegados Provinciales hasta que se realicen las siguientes elecciones.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-157401.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, nº 5 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Subestación "Villafranca".

Final: Futura subestación "Hornachos".

Términos municipales afectados: Villafranca de los Barros. Ribera del Fresno. Puebla del Prior. Hornachos.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 66.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 24,359.

Apoyos: Metálico. Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 83.

Crucetas: Rectas. Tresbolillo.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Desde subestación Villafranca hasta futura subestación Hornachos en los TT.MM. de Villafranca de los Barros, Ribera del Fresno, Puebla del Prior y Hornachos.

Presupuesto en euros: 725.450,89.

Presupuesto en pesetas: 120.704.872.

Finalidad: Alimentar en 66 KV la futura sub. Hornachos para mejorar la calidad del servicio eléctrico de la zona y atender la creciente demanda energética de la misma.